Núm. 32 Martes 7 de Febrero de 1893 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jeuves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, en el resto de España, pago por adelantado á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara, en parte de las diez de la mañana de este día, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dormido tranquilamente toda la noche última, durante la cual se acentuó la remisión iniciada ayer en todos los síntomas de su enfermedad.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las siete de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado bien y sin fiebre todo el día de hoy.

S. M. la Reina Regente y SS. AA. RR. (Q. D. G. también) continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 309

Orden público.—Circular

Habiéndose extraviado al vecino de Dosaiguas Juan Cabré Aragonés, la cédula personal de 8.ª clase y la de su hija Francisca Cabré Anguera, de 11.ª clase, señaladas con los números 121 y 123, expedidas en 15 de Noviembre último por la Alcaldía de dicha localidad.

Se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que no tengan valor ni efecto los expresados documentos.

Tarragona 6 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 310

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

En el *Boletin oficial* de esta provincia correspondiente al 20 de Octubre de 1886 se hallan insertas las disposiciones dictadas para que el Estado perciba el 20 por 100 de la renta de bienes de Propios que realizan los Ayuntamientos.

Como base de las operaciones que á dicho fin deben practicarse se hallan las certificaciones que por trimestres deben expedir los Secretarios de las Corporaciones, expresivas de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado los Depositarios, dimanantes de los bienes que detalla la circular de 23 de Marzo de 1852 con todos los particulares que expresa la disposición 2.ª de la circular de la Inspección general de Hacienda de 25 de Septiembre de 1886.

La inmensa mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia vienen abandonando paulatinamente el cumplimiento de este servicio; otros lo realizan en forma tan deficiente que no puede formarse juicio exacto de la procedencia é importancia de la renta, y otros en fin, que confunden ésta con la que procede de los títulos entregados en pago del 80 por 100 de los bienes desamortizados.

Deber es de esta Administración, en vista del lamentable abandono en que se encuentra tan importante servicio por injustificada apatía de los Ayuntamientos encargados de realizarle, de tomar las medidas más enérgicas que los reglamentos autorizan para normalizar el servicio de que se trata dentro de un breve plazo acordando, en su consecuencia lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos de esta provincia que durante el año económico próximo pasado y el presente hayan dejado de remitir las certificaciones á que se hace referencia, las expedirán y remitirán á esta Administración en el improrrogable plazo de quince días.

2.º Se contraerán dichas certificaciones á los productos de las fincas, sean ó no comunes y que sirvan para atender á los cargos Municipales, ya consistan aquéllos en arriendos, en cualquier clase de emolumentos, en cantidades que individualmente se exijan por el disfrute de fincas pertenecientes á los pueblos, ó en censos y derechos que por título oneroso ó inmemorial corresponda á los mismos.

3.º En los mencionados documentos se expresará la fecha del pago, nombre del arrendatario, nombre y clase de las fincas, cantidad satisfecha, deducción del importe de la contribución por cada una de las fincas, venta líquida y 20 por 100 que de esta venta corresponde á la Hacienda, consignando además el número con que cada finca figura en el amillaramiento, líquido imponible y el tanto por 100 que á ésta haya correspondido por contribución en los repartimientos, cuidando que no se deduzca la contribución por un período mayor que el del perteneciente á la renta.

Al reclamar á los Ayuntamientos el servicio de que se trata se les previene que teniendo la Administración de mi cargo medios para comprobar la certeza de sus declaraciones, rechazará aquellas en que se oculte el todo ó parte de las rentas percibidas y exigirá al funcionario que las haya expedido la responsabilidad que proceda; advirtiendo á los Sres. Alcaldes que si dentro de la 1.ª quincena del presente mes no han cumplimentado este servicio remitiendo en la forma indicada la aludida certificación, ó negativa en se caso, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionados plantones para que se personen en los puntos respectivos á fin de recoger aquellos documentos, cuyas dietas serán por cuenta de los Ayuntamientos con arreglo á lo preceptuado por la Real orden de 19 de Noviembre de 1880.

Tarragona 3 de Febrero de 1893.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 311

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la 5.ª zona del partido de Valls, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión, puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarias que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que presten ha de ser definitiva, no admitiéndose las fianzas provisionales, y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El por menor de la zona que se cita es el siguiente:

Partido de Valls.—Zona 5.ª

PUEBLOS	Premio de cobranza asignado	Fianza que debe prestarse — Pesetas
Alió		
Bráfim		
Pont de Armentera	2'20 p. 00	5.300
Rodoñá..........		
Vilarrodona		

Tarragona 31 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 312

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

30 Enero de 1893. D. José Antonio Cortada, Procurador de Pedro Pallarés Seirat, vecino de Perelló, contra providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 19 de Septiembre último en la que le impone una multa por infracción de la ley de Montes.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 y modificación tercera del 63

de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Tarragona 4 de Febrero de 1893.—El Secretario, Manuel Gómez.

Núm. 313

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilallonga

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies de la 2.ª tarifa de consumos con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta, con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día que haga diez, á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial*, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilallonga 3 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Fermín Bella.

Núm. 314

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilanova de Prades

Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitros sobre las especies de la 2.ª farifa de consumos para cubrir el déficit de 1892-93, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un período de un año y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las diez de la mañana del día que haga diez no festivos, en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las once de la misma, bajo el tipo de 2.841'14 pesetas, y en caso de no tener efecto se anuncia una segunda subasta, con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, á las once de la mañana de dicho día y terminará á las doce de la misma, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilanova de Prades 1.º de Febrero de 1893.—El Alcalde, Jaime Domenech.

Núm. 315

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pobla de Mafumet

Habiéndose de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año próximo de 1893-94, los contribuyentes que han sufrido alteración en la misma presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de quince días, los documentos que lo acrediten.

Pobla de Mafumet 1.º de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan March Estrada.

Núm. 316

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vimbodí

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para formar el repartimiento territorial de 1893-94, se anuncia por medio del presente á fin de que todos los que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten durante el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten.

Vimbodí 1.º de Febrero de 1893.—El Alcalde, José Güell.

Núm. 317

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ciurana

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1893-94, se anuncia por medio del presente á fin de que todos los que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten durante el presente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Arbolí, Cornudella, Febró, Prades y demás pueblos donde existan terratenientes lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los mismos.

—=—

Hallándose reformado el padrón de vecinos de este distrito municipal para el corriente año, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ciurana 1.º de Febrero de 1893.—El Alcalde, José Juncosa.

Núm. 318

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Conesa

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria para el año de 1893-94, se hace público á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten en el término de quince días en esta Secretaría con los títulos que lo acrediden.

Conesa 31 de Enero de 1893.—El Alcalde, Magín Moncosí.

Núm. 319

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Bellmunt

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1893-94, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán manifestarlo en esta Alcaldía, con los documentos que lo justifiquen, dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Bellmunt 30 de Enero de 1893.—El Alcalde, José Cervera.

Núm. 320

Don Antonio Ferrando Fortuny, Alcalde constitucional de la villa de Montroig,

Hago saber: Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal como base del repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1893-94, se anuncia para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten á deducirlo en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, hasta el día último del presente mes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Montbrió de Tarragona, Vilanova de Escornalbou, Cambrils, Colldejou, Riudecañas, Pratdip, Tivisa, Vandellós, Marsá, Masroig, Vilaseca, Torre de Fontaubella, Dosaiguas, Argentera y Molá lo hagan público para conocimiento de sus vecinos que sean terratenientes de esta villa.

Montroig 3 de Febrero de 1893.—Antonio Ferrando.

Núm. 321

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldover

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de impuestos y arbitrios municipales, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó proveerlo en el plazo de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletin oficial*, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes en el mencionado plazo, y el nombrado prestará fianza en metálico por 1.500 pesetas á disposición del Ayuntamiento.

Aldover 31 de Enero de 1893.—El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 322

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Dosaiguas

No habiendo el mozo José Nolla y Adell, natural de este pueblo, compárecido el día 29 de Enero próximo pasado á estas Casas Consistoriales al acto de la rectificación del alistamiento de la quinta del año actual; y debiendo tener lugar el segundo domingo de este mes el acto del llamamiento, clasificación y declaración de soldados del expresado reemplazo, se le cita de nuevo para que personalmente se presente á dicho acto, y en su ausencia su padre ó madre, curador, pariente más cercano, amo ó persona de quien dependa; declarándole prófugo si no justifica la imposibilidad de no concurrir, con arreglo al cap. 10, artículo 87 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885.

Dosaiguas 3 de Febrero de 1893.—El Alcalde, José Nolla.

Núm. 323

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Por la Subsecreteria del Ministerio de Gracia y Justicia se dice de Real orden de 16 del actual á esta Superioridad lo siguiente:

«Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha de hoy lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra ha hecho presente de nuevo á este Ministerio la necesidad de que se limite por los Tribunales el número de citaciones á individuos de tropa que sirven en activo, las cuales en el primer trimestre del año último ascendieron á 1.415, en el segundo á 1.389 y en el tercero á 1.393. Esta nueva excitación del Ministerio de la Guerra y lo extraordinario de las cifras expuestas demuestran que no ha sido bastante á contener tan considerable número de citaciones la recomendación que se hizo á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias por Real orden de 9 Enero del año próximo pasado. Con el propósito de poner término, en cuanto sea posible, á la situación creada con tal motivo, y para evitar los perjuicios que al servicio militar ocasiona y los abusos á que se presta la separación de las filas, por tiempo muchas veces indefinido, singularmente si tiene lugar la suspensión de los juicios, durante la cual no puede acordarse su incorporación por los gastos que tal medida origina: S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recomiende nuevamente á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, para que á su vez lo hagan á los Jueces de instrucción y municipales y funcionarios del Ministerio Fiscal de sus respectivos territorios, que se limiten las citaciones de los individuos del Ejército á aquellos cuyo testimonio se considere absolutamente indispensable en el proceso; y que, una vez citados, se les tenga á disposición del Tribunal ó Juzgado ante quien han de declarar el tiempo extrictamente preciso; proponiéndose este Ministerio examinar en cada caso con todo rigor la conducta de los Jueces ó Tribunales, ó funcionarios del orden fiscal que den lugar á citaciones indebidas ó á la permanencia de los testigos militares fuera del Cuerpo en que sirven por más tiempo del necesario, á fin de promover las correcciones oportunas.»—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. I. para su conocimiento, el de los Jueces de instrucción y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal de ese territorio y efectos consiguientes.»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente y para su más exacto cumplimiento se hace público por la presente circular para conocimiento de los Jueces de instrucción y municipales y demás funcionarios del Ministerio fiscal de este territorio.

Barcelona 30 de Enero de 1893.—El Secretario de gobierno, Luís Viscasilles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 324

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Gandesa.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por Benito Descarrega Baiges contra la herencia yacente de Inés Lozano Miró, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días, y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, de una finca rústica llamada «Mallola», sita en término de la villa de Miravet y partida de su nombre, de cabida cinco hectáreas cuarenta y una áreas y cuarenta y ocho centiáreas, plantada de olivos y parte cultivo, sembradura y almendros; lindante al Norte con el río Ebro, al Este con tierras de José Ripoll, al Sur con las de los herederos de Manuel Griñó y al Oeste con las de Magdalena Grau; justipreciada en cinco mil quinientas pesetas.................. 5.500 ptas.

Dicha finca, como constitutiva de la expresada herencia y á nombre de la cual se halla inscrita en el Registro de la propiedad, según consta de la certificación obrante en autos, se saca á pública subasta á instancia de la parte ejecutante sin haberse aportado los títulos de pertenencia; habiéndose señalado para el remate el día veinte y ocho de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; y se advierte que en dicho acto no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hecha la deducción ó rebaja indicada del vein-

te y cinco por ciento, y que los que deseen tomar parte en la subasta deberán hacer antes el depósito prevenido por la ley.

Dado en Gandesa á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y tres. —P. D. de S. S., Valentín Faura.

Núm. 325

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, en virtud de lo dispuesto con providencia de esta fecha por el Juzgado de instrucción de esta villa para dar cumplimiento á cierta orden emanada de la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona y causa sobre hurto contra Donato García Ribera y José Vicente Félix, se cita al testigo italiano de nación, Marcos Ritchutí Chignino, (que se dice habitaba en San Martín de Provensals, paseo ó calle de Montanya, 13), cuyo actual paradero se ignora, para que en calidad de testigo comparezca ante dicha Sección cuarta de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona el día diez de los corrientes y hora de las doce de su mañana, á prestar declaración en el acto del juicio oral y público de la causa mencionada; bajo apercibimiento de quedar incurso en la multa de cinco á cincuenta pesetas, si dejare de concurrir sin causa legítima y probada que se lo impida.

Villafranca del Panadés tres de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Por el Escribano S. Vila, Román Prats.—V.º B.º—El Sr. Juez, Enrique Zaldívar.

Núm. 326

Don Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal en la provincia de Gerona.

Por la presente se llama á José Sala Guitó (a) Ros Sala, vecino del Castillo de Aro, de sesenta y cuatro años de edad, de estatura regular, pelo cano, que viste pantalón de pana usado, casi blanco, tricot ó zamarra negro de puntos, camisa de algodón, manta con listas azules, calza alpargatas y calcetines blancos; cuyo sugeto desapareció de su domicilio en la tarde del día quince del actual, ignorándose su paradero, para que se presente ante este Juzgado á dar sus descargos en el sumario que instruyo sobre desaparición del mismo. Y al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, la busca del mencionado sugeto y luego que se encuentre ó de saberse su paradero se dignen participarlo á este Juzgado.

Dado en la villa de La Bisbal á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Fidel Gante. —Antonio Alvarez, Escribano.

Núm. 327

JUZGADO MUNICIPAL DE FALSÉT

Terminada por la Junta municipal de mi presidencia la rectificación de las listas comprensivas de los vecinos de esta villa que pueden ser eligidos para el cargo de Jurados, en concepto de cabezas de familia y capacidades, quedan desde hoy expuestas dichas listas al público en los pórticos de la Casa Consistorial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar alguna inclusión ó exclusión puedan hacerlo de palabra ó por escrito, presentando los correspondientes justificativos dentro del plazo de quince días, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la ley estableciendo el juicio por jurados.

Falsét 1.º de Febrero de 1893.—El Juez municipal Presidente, Jaime Esteve.—El Secretario, Miguel Alentorn.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS						
112	Juzgado de instrucción de Santa Cruz de Tenerife.	1.ª	Alguacil.	600	»	»	»
	CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
113	Dirección del Canal de Isabel II.	1.ª	Peón conservador.	825	»	»	»
114	Diputación provincial de Cuenca.—Carretera provincial núm. 2.	1.ª	Peón capataz.	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
115	Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.	1.ª	Alguacil.	1.200	»	»	»
116	Ayuntamiento de Segovia. — Resguardo de consumos.	1.ª	Dependiente de segunda clase.	750	»	»	Ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
		1.ª	Idem.	750	»	»	
117	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero.	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
118	Juzgado de primera instancia é instrucción de Torrelaguna (Madrid).	1.ª	Alguacil.	480	»	»	»
119	Escuela Normal Superior de Maestros de Segovia.	2.ª	Conserje Portero.	625	»	»	»
	CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
120	Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).	1.ª	Guarda de arbolado.	456'25	»	»	»
121	Juzgado de primera instancia de Piedrahita (Avila).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
122	Ayuntamiento de Colunga (Oviedo).	1.ª	Sereno municipal.	605'12	»	»	»
123	Idem de Valladolid.—Resguardo de Consumos.	1.ª	Vigilante de segunda clase.	821'25	»	»	Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
	CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA						
124	Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		1.ª	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
125	Capitanía general del distrito.	2.ª	Portero.	720	»	»	»
	CAPITANIA GENERAL DE EXTREMADURA						
126	Ayuntamiento de Fuentes de León.	1.ª	Guardia municipal de á pié.	547'50	»	»	»
127	Idem de Tomavacas (Cáceres).	1.ª	Guarda rural.	365	»	»	»
		1.ª	Idem.	365	»	»	»
128	Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.	730	»	»	

(*) Véase el *Boletín oficial* núm. 8.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	CAPITANIA GENERAL DE GALICIA						
129	Ayuntamiento de Lugo.—Resguardo de Consumos.	1.ª	Dependiente.	638'75	»	»	Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
		1.ª	Idem.	638'75	»	»	
130	Idem de Vigo.	1.ª	Alguacil.	730	»	»	»
131	Idem de Celanova.	1.ª	Inspector Vigilante.	456'25	»	»	»
132	Idem.	1.ª	Peón de limpieza.	135	»	»	»
133	Instituto de segunda enseñanza de Santiago.	3.ª	Escribiente.	900	»	»	»
134	Ayuntamiento de Orense.	1.ª	Suplente de Guardia municipal	»	»	»	La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad.
		1.ª	Idem.	»	»	»	
	CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
135	Audiencia provincial de Jaén.	1.ª	Alguacil.	1.000	»	»	»
136	Juzgado de primera instancia de Jaén.	1.ª	Idem.	600	»	»	»
	CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
137	Instituto de segunda enseñanza de Murcia.	1.ª	Mozo de aseo.	750	»	»	»
138	Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos.	1.ª	Vigilante, núm. 80.	2'10 ps. diar.	»	»	Ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
139	Idem.	1.ª	Idem, núm. 104.	2'10 ps. diar.	»	»	
140	Idem.	1.ª	Idem, núm. 446.	2'10 ps. diar.	»	»	
141	Idem.	1.ª	Idem, núm. 460.	2'10 ps. diar.	»	»	
142	Idem.	1.ª	Idem, núm. 318.	2'10 ps. diar.	»	»	
143	Idem.	1.ª	Idem, núm. 322.	2'10 ps. diar.	»	»	
144	Idem.	1.ª	Idem, núm. 270.	2'10 ps. diar.	»	»	
145	Idem.	1.ª	Idem, núm. 319.	2'10 ps. diar.	»	»	
146	Idem.	1.ª	Idem, núm. 235.	2'10 ps. diar.	»	»	
147	Idem.	1.ª	Idem, núm. 369.	2'10 ps. diar.	»	»	
148	Idem.	1.ª	Idem, núm. 258.	2'10 ps. diar.	»	»	
149	Idem.	1.ª	Idem, núm. 438.	2'10 ps. diar.	»	»	
150	Idem.	1.ª	Idem, núm. 325.	2'10 ps. diar.	»	»	
151	Idem.	1.ª	Idem, núm. 166.	2'10 ps. diar.	»	»	
152	Idem.	2.ª	Cabo de contra-registro número 25.	999	»	»	»
153	Idem.	4.ª	Inspector de Fábricas, número 62.	1.666'50	»	»	»
154	Idem.—Policía urbana.	1.ª	Guardia municipal, núm. 110.	820	»	»	»
155	Idem.	1.ª	Idem, núm. 180.	820	»	»	»
156	Idem.	1.ª	Idem, núm. 487.	820	»	»	»
157	Diputación provincial de Murcia.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero.	639	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
158	Ayuntamiento de San Juan (Alicante).	1.ª	Sereno.	250	»	»	»
159	Juzgado de primera instancia del Mar de Valencia.	1.ª	Alguacil.	600	»	»	»
160	Ayuntamiento de Bullas (Murcia).	3.ª	Oficial primero de la Secretaría	999	»	»	»
161	Idem.	1.ª	Peón de caminos vecinales.	500	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.	550	»	»	
162	Idem.	1.ª	Peón de calles.	500	»	»	»
		1.ª	Idem.	500	»	»	»
163	Idem.	1.ª	Guarda rural de campo y huerta.	450	»	»	»
		1.ª	Idem.	450	»	»	»
		1.ª	Idem.	450	»	»	»
		1.ª	Idem.	450	»	»	»
		1.ª	Idem.	450	»	»	»
		1.ª	Idem.	450	»	»	»
		1.ª	Idem.	450	»	»	»
		1.ª	Idem.	450	»	»	»
164	Idem.	1.ª	Sereno.	275	»	»	»
165	Idem de La Roda (Albacete).	1.ª	Guarda municipal de campo.	456'25	»	»	»
166	Diputación provincial de Valeucia.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.	730	»	»	
		1.ª	Idem.	730	»	»	
		1.ª	Idem.	730	»	»	
167	Idem de Castellón.—Hospital provincial.	3.ª	Escribiente.	875	»	»	»
	CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS						
8	Audiencia provincial de Vitoria.	1.ª	Mozo de estrados.	750	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 28 de Febrero próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de la cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho documento para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en las filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERVENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 30 de de Enero 1893.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.